

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 30 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de marzo de 2023.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción II, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, V, XII, XIII y XIV, 34 fracción XXVIII, 38, 45, 46, 47, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 7 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1 del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 1994 y sus reformas de 19 de mayo de 2001 y 4 de diciembre de 2010, se creó el organismo público descentralizado, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de impartir educación en el nivel medio superior, en las modalidades de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General al interior del Estado de Oaxaca.

Que la educación en el Estado de Oaxaca debe responder a las necesidades de cambio requeridas por nuestra sociedad actual, para fortalecer los conocimientos científicos y tecnológicos promoviendo el desarrollo integral de las y los educandos y de la sociedad en la que se desenvuelven, para responder a las expectativas consideradas y las facultades que derivan de las Leyes Federales, Estatales, convenios, anexo de ejecución y demás instrumentos legales aplicables.

Que la creación de los Centros de Educación Media Superior a Distancia a nivel nacional, se materializó en 1996, definiendo a este modelo como una opción educativa a Distancia o Virtual, pero originalmente ha operado como un modelo presencial, en los 14 estados de la República, donde se sectoriza y está incorporada esta modalidad dentro de la oferta educativa del CECyTE.

Que en el Estado de Oaxaca, con la firma del Convenio para el establecimiento, operación y apoyo financiero de la Educación Media Superior a Distancia, el 18 de febrero de 2000, se incorporó esta modalidad educativa de manera oficial, es decir a partir de ese año empiezan a existir los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) al subsistema CECyTE en nuestro Estado y a la par la firma convenio de creación, iniciándose de manera oficial con el funcionamiento de los primeros dos EMSaD en Oaxaca.

Que en dicho instrumento se desprende lo siguiente: "El presente convenio tienen como objetivo la coordinación de acciones entre la Secretaría del Estado y el Colegio, para el establecimiento, la operación y el apoyo financiero de la Educación Media Superior a Distancia en el Estado de Oaxaca a fin de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación de este tipo educativo en la entidad, vinculada con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, por tal se instituye como una autoridad educativa en el Estado de Oaxaca en materia de educación media superior; siendo esto así se establecieron como un proyecto piloto, dos centros de servicio de la Educación Media Superior a Distancia que se ubicarán en las localidades de: San Juan Bautista municipio de Coixtlahuaca y Candelaria Loxicha, municipio de Candelaria Loxicha, los cuales iniciarán operaciones en julio y octubre de mil novecientos noventa y nueve respectivamente", siendo esto así el Centro EMSaD 01 se encuentra ubicado en Coixtlahuaca, e inició sus actividades el 16 de Agosto de 1999.

Que dicha cuestión se dio legalmente 5 años después de la existencia del Decreto de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y en su texto no se regula de manera alguna a Centros de Educación Media Superior a Distancia, siendo que al día de hoy existen físicamente 65 planteles, que ofrecen este servicio educativo a las y los educandos del Estado de Oaxaca, teniendo actualmente una matrícula de 5881 alumnas y alumnos.

Que nuestra carta magna establece el principio de certeza jurídica, por lo que, para dar cumplimiento al mismo, es indispensable que se incorpore legalmente esta modalidad dentro del texto del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, como autoridad educativa del Colegio ya que es parte de la estructura orgánica y educativa del mismo, en los términos de dicho instrumento.

Que la Ley General de Educación, en su artículo 4, establece que la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento se establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo, y que, para efectos de la Ley en cita, se entenderá por autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares (fracción IV); por tal es procedente la incorporación de los Centros de Educación Media Superior a Distancia como otra autoridad educativa dentro del Decreto de creación objeto del presente, distinta a los planteles.

Que el Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en su artículo 33, establece "que para el mejor desempeño de sus facultades, la Dirección de Educación a Distancia en su estructura central se auxiliará con el Departamento de Desarrollo Académico y el Departamento de Operación y Evaluación, y de forma descentralizada se auxiliará de los Centros Emsad que se distribuyan en el Estado de Oaxaca y estén presupuestalmente autorizados", y en la actualidad se encuentran operando 65 instituciones que ofrecen este servicio educativo en el territorio de nuestro Estado.

Otro asunto de especial relevancia para nuestro Gobierno, es la puesta en marcha de manera operativa, de la figura del Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones, siendo indispensable incorporar al mismo a los titulares de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, toda vez que en el Decreto de creación, solo aparecen los titulares de los planteles, además de incorporar a la Dirección General y a un representante de los Ayuntamientos donde estén planteles y centros Emsad, además de la obligación de que cada integrante del mismo cuente con un suplente; todo esto permitirá que el patronato se fortalezca tanto legalmente como operativamente y que con sus acciones se dé claridad y transparencia a las mismas y sea de beneficio para las alumnas y alumnos del Colegio.

Que para cumplir con lo establecido en los artículos Transitorios Octavo y Décimo Sexto de la Reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, que establecen que las legislaturas de los Estados tienen un lapso de un año armonizar el marco jurídico en materia de educación, conforme al decreto citado.

Que la jurisprudencia de la segunda sala, integro el Criterio 2º. XXXIII/2016 Décima Etapa, que establece que las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

Pero específicamente en el caso del Sistema Educativo Nacional, el artículo Décimo Sexto Transitorio antes citado, establece: Que con la entrada vigor de las disposiciones de la Reforma al artículo 3o. Constitucional, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B; por lo que de conformidad con el precitado Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la ley del Estado.

Por lo que, atendiendo a nuestra Constitución Federal, es indispensable que el presente Decreto mediante el cual se actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca", sea reformado el último párrafo de su artículo 2º, específicamente en la parte en la que se establece que el régimen laboral a que se sujetarán los trabajadores tanto académicos como administrativos se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como apartado "B".

Que también, atendiendo al contenido de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe armonizarse el contenido del Decreto objeto del presente y se debe reformar el artículo 24 respecto de la autoridad que tiene a su cargo la ejecución de las acciones de control, que ahora le corresponde a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º, 2º fracción I, 4º fracción III, 5º fracción III inciso a) y IV, 18º párrafo primero y segundo, 19º párrafo primero fracciones I y III, 21º último párrafo, 24º; se adicionan la fracción IV del artículo 4º, un último párrafo del artículo 15º, un último párrafo del artículo 18º, la fracción IV del artículo 19º, recorriéndose la fracción subsecuente, las fracciones VI y VII del artículo 20º; del Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, con sujeción a las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y al Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública. Adscritos a este Organismo, estarán todos los Centros de Educación Media Superior a Distancia.

Artículo 2. - ...

I.- Impartir Educación en el nivel Medio Superior, en la modalidad de Bachillerato Tecnológico y a distancia, conjuntandó convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica;

II.- a la V. -

Artículo 4. - ...

I.- a la II. -

III.- Director de Planteles y

IV.- Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia en el Estado.

Artículo 5º.-

I.- a la II. -

III.- Vocales, que serán:

a) Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública, designados por el titular de la misma;

b) a la d) ...

IV.- Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

...

...

Artículo 15.-...

En cada uno de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio existirá un Responsable, el cual tendrá a cargo la Dirección y Administración del Centro de su adscripción, así como la ejecución de los planes y programas de estudio conforme lo establezca la Junta Directiva y la Dirección General del mismo.

Artículo 18.- El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su constitución y funciones, así como la aplicación de los recursos que el Patronato obtenga, se definirán en el Reglamento Interno del Colegio y demás normatividad aplicable.

Se integrará por cinco representantes de agrupaciones del sector productivo en el Estado de Oaxaca, un representante del Gobierno Estatal, un representante de uno de los Ayuntamientos en los que el Colegio cuente con planteles, la Directora o Director General del Colegio, los Directores de los planteles y los Responsables del Centro de Educación Media Superior a Distancia en el Estado.

Por cada integrante propietario habrá un suplente, que será designado por el propio titular. El cargo de suplente es indelegable, por lo que no se podrán presentar representantes de éste en las sesiones del Patronato.

Artículo 19.- El patronato será un órgano de apoyo del Colegio, que se integrará también a nivel plantel y Centro de Educación Media Superior a Distancia en el Estado, mismo que se conformará de la manera siguiente:

I.- El Director del Plantel y/o Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia en el Estado;

II.- ...

III.- Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobierno del Estado;

IV.- Un representante del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca;

V.- Cinco representantes de Agrupaciones del Sector Productivo pertenecientes a la Asociación, a que hace referencia la Fracción III del Artículo 5º, que serán designados de conformidad con sus Estatutos, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 20.-...

I.- a la V.-...

VI.- Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Patronato;

VII.- Las demás que le confiere el presente Decreto y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21.-...

...

...

El régimen laboral a que se sujetarán los trabajadores, tanto académico como administrativo del Colegio, se regirá por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24.- La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, tendrá a su cargo la ejecución de las acciones de control que le corresponden de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Las Secretarías de Educación Pública, de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberán proveer en sus respectivas competencias lo necesario para la implementación del presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO:

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

LA SECRETARIA DE EDUCACION
PÚBLICA.

EL SECRETARIO DE FINANZAS:

DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.

MAESTRO PARID ACEVEDO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN:

LA SECRETARIA DE HONESTIDAD,
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

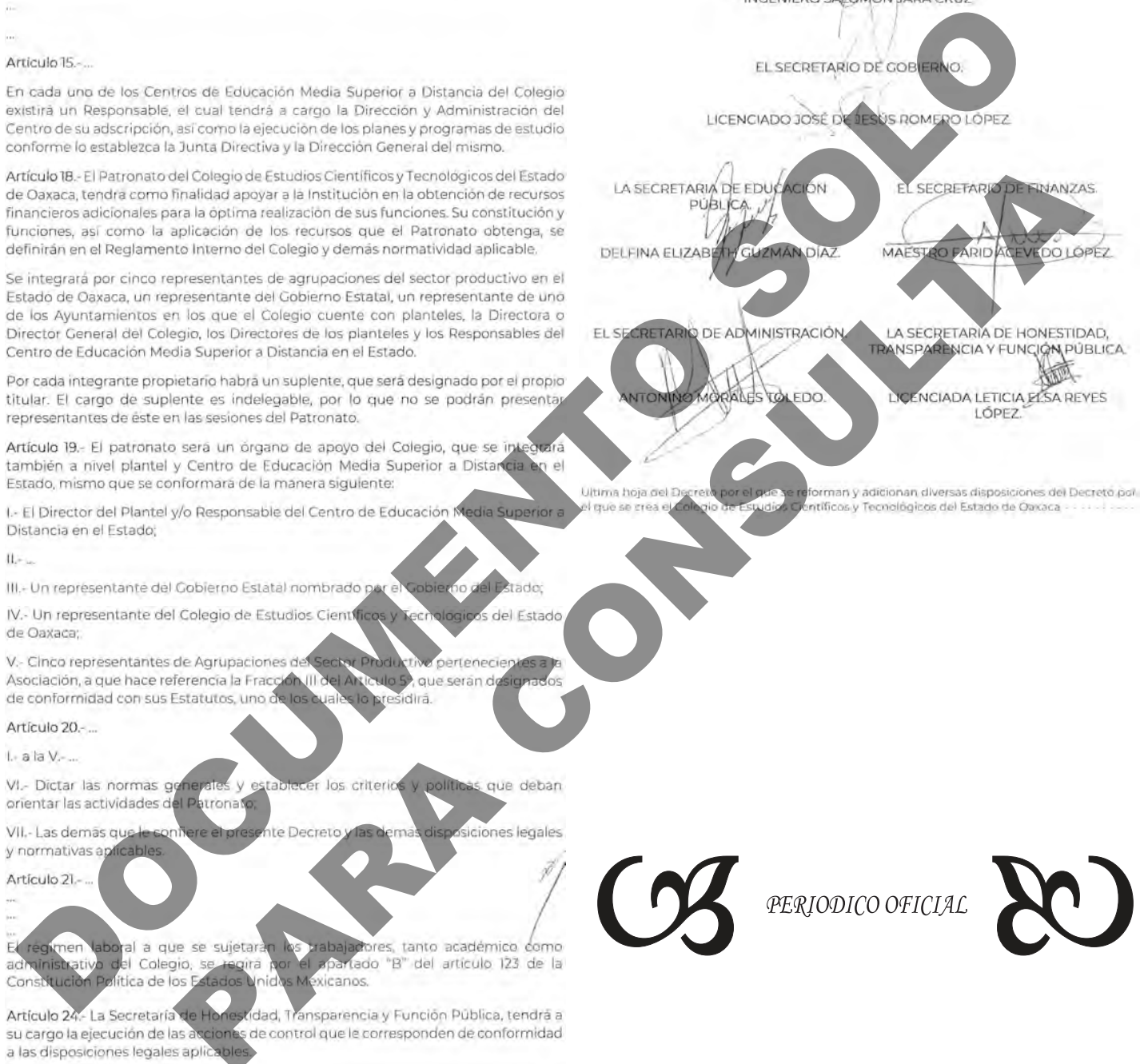
ANTONINO MORALES TOLEDO.

LICENCIADA LETICIA ELSA REYES
LÓPEZ.

Última Hoja del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca - - - - -



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.